Expediente: PAOT-2013-1886-SOT-794

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2014.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1886-SOT-794, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que *"(...) En el domicilio de Heriberto Frías 309 (...) Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, opera (...) un negocio que almacena y comercializa productos químicos, de limpieza, entre otros (...) que no cuenta con el uso requerido (...) además carece de lugares de estacionamiento (...) obstruyendo el paso de los peatones (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimientos mercantiles, falta de cajones de estacionamiento y obstrucción a la vía pública con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de almacenamiento y venta de productos de limpieza, ubicado en Calle Heriberto Frías número 309, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 20 de septiembre de 2013 vía correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar desde el espacio público lo siguiente: ——

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2013: *"(...) se pudo apreciar la entrada y salida de personas con diversos materiales sin poder apreciar de que tipo (...) se observaron vehículos en doble fila obstruyendo la vía pública (...)".*----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas.

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, sin notificarse, toda vez que la persona que se ostentó como encargado del predio se negó a recibir el referido oficio.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-3438-2014, de fecha 04 de julio de 2014). Visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles así como por la falta de cajones de estacionamiento, sin respuesta.----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-3439-2014, de fecha 04 de julio de 2014). Visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo); Mediante oficio INVEADF/DVMAC/4634/2014, informó que en fecha 06 de septiembre de 2013, ejecutó la orden de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2716/2013, en el predio de mérito, que las constancias fueron enviadas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su calificación.----------

A la *Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Publica del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-3437-2014, de fecha 04 de julio de 2014). Llevar a cabo el retiro de los vehículos estacionados en la vía pública de la Calle Heriberto Frías número 309, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; mediante oficio SSP/SCT/DGOT/DCEVP/UA/4238/201 de fecha 07 de agosto de 2014, informó que el día 30 de julio de 2014 se presentó la grúa numero 309 adscrita a esa Subsecretaría sin que se encontraran vehículos infringiendo el Reglamento de Tránsito Metropolitano.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-605-2014, de fecha 04 de julio de 2014, notificado vía correo electrónico, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas

hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso del suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

En este orden de ideas, la zonificación que le aplica al predio de referencia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, al predio de mérito le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde de acuerdo con la tabla de usos de suelo del citado programa, **la actividad de almacenamiento y venta de productos de limpieza no se encuentra permitida.**----------

En fecha 14 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la actividad de almacenamiento de productos sin poder determinar de qué tipo.----

Asimismo, se solicitó a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con motivo de las actividades que se realizan en el predio, informando mediante el oficio INVEADF/DVMAC/4634/2014, que se ejecutó la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2716/2013, en el mismo, y las constancias derivadas de la diligencia han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de dicho Instituto.----------

No obstante lo anterior, en fecha 22 de agosto de 2014, se entablo llamada telefónica con la persona denunciante dentro del expediente en que se actúa, quien manifestó que los hechos que generaron su denuncia dejaron de suceder; de dicha actuación se levantó acta circunstanciada de misma fecha.-------

En ese tenor, existen elementos de los que se desprenden incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que para el predio objeto de investigación, la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, es H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), que de acuerdo con la tabla de usos de suelo del citado programa, la actividad de almacenamiento y venta de productos de limpieza no se encuentra permitida.----------

Sin embargo, derivado del acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2014, en la cual la persona denunciante manifestó que los hechos que generaron la denuncia dejaron de suceder, se imposibilita materialmente la continuación de la presente investigación, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Establecimientos mercantiles, falta de cajones de estacionamiento y obstrucción a la vía pública

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece en los artículos 10 Apartado A fracción II, 35 fracción III, 38 y 39, los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.----------

Adicionalmente, el artículo 10 apartado A, fracción XIV, de la citada Ley, establece que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, tienen la obligación de contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.----------

Así mismo, el artículo 11 fracción VII de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles, establece que está prohibido a los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.----------

En fecha 14 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la actividad de almacenamiento de productos sin poder determinar de qué tipo, así mismo se observó la ocupación de la vía publica por camiones de carga, mismo que se encontraban estacionados en doble fila.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y a la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizar verificación en materia de establecimientos mercantiles y cajones de estacionamiento; así como realizar el retiro de los vehículos que se encontraron ocupando la vía pública, respectivamente .----------

No obstante lo anterior, como ya se mencionó en el capítulo intitulado Desarrollo Urbano (uso de suelo), si bien se encontraron incumplimientos en materia de establecimientos mercantiles, falta de cajones de estacionamiento y obstrucción a la vía pública, derivado del acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2014, en la cual la persona denunciante manifestó que los hechos que generaron la denuncia dejaron de suceder, se imposibilita materialmente la continuación de la presente investigación, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calle Heriberto Frías número 309, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 14 de octubre de 2013, se constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro bodega (almacenamiento de productos) y la obstrucción a la vía pública por dichas actividades; sin embargo tal como se desprende del acta circunstanciada 22 de agosto de 2014, en la que se asentó que a dicho de la persona denunciante tales hechos dejaron de suceder; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

Expediente: PAOT-2013-1886-SOT-794

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------